

MÁSTER EN ASESORÍA FINANCIERA Y PLANIFICACIÓN FISCAL+ CERTIFICACIÓN EFPA

Con la finalidad de facilitar la asimilación de los contenidos del curso consideramos de su interés facilitarle los iconos propuestos para este fin:



Este icono se utilizará para realizar preguntas que ayuden a reflexionar sobre determinadas situaciones o para realizar preguntas que ayuden a introducir conceptos.



Este icono se utilizará para resumir aquellos conceptos clave que los participantes deben recordar por su importancia.



Este icono pretende alertar de conceptos que frecuentemente no son tenidos en cuenta por la gran masa inversora.

MÓDULO 3: IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

1. Conceptos básicos del impuesto.
2. Esquema general de liquidación del impuesto sobre sociedades.
3. Proceso de liquidación del impuesto.
4. Realizando trading a través de una empresa.
5. Simulación.
6. Ventajas e inconvenientes de una sociedad limitada.
7. Paraísos fiscales.
8. Regímenes tributarios especiales.

MÓDULO 3: IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

1. Conceptos básicos en el Impuesto Sobre Sociedades

En este apartado de **conceptos básicos** se pretende dar una visión sobre qué es el impuesto sobre sociedades, a quién afecta y algunos conceptos necesarios para entender el impuesto sobre sociedades como son el sujeto pasivo, la base imponible, hecho imponible, el ámbito de aplicación, periodo y devengo, etc...

Para ello vamos a enfocar este apartado utilizando preguntas y respuestas sencillas de manera que permitan al alumno familiarizarse rápidamente con conceptos fiscales que le serán muy útiles en los próximos apartados y unidades de este curso sobre fiscalidad.

Posteriormente, explicaremos estos conceptos un poco más en detalle y con algunos casos prácticos o ejemplos.

Empezaremos con unas preguntas muy sencillas que nos servirán para introducir los conceptos. Por favor, aunque no sepa la respuesta, mire de responder a las siguientes preguntas de manera intuitiva.



Por favor, responda a la siguiente pregunta: el Impuesto sobre sociedades es de aplicación, entre otros, a:

a) Empresas (sociedades limitadas y sociedades anónimas),

Fondos de Inversión, SICAVs, Uniones Temporales de Empresas y Sociedades Civiles.

- b) Personas físicas, empresas (sociedades limitadas y sociedades anónimas), Fondos de Inversión, SICAVs, Uniones Temporales de Empresas y Sociedades Civiles.*
- c) Personas físicas, empresas (sociedades limitadas y sociedades anónimas), Uniones Temporales de Empresas y Sociedades Civiles.*

Respuesta: a)

El artículo 7.1 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades establece que están sujetos al impuesto, cuando tengan su residencia en territorio español:

- a) Las personas jurídicas, excepto las sociedades civiles.*
- b) Los fondos de inversión, regulados en la Ley de instituciones de inversión colectiva.*
- c) Las uniones temporales de empresas, reguladas en la Ley 18/1982, de 26 de mayo, sobre régimen fiscal de las agrupaciones y uniones temporales de empresas y de las sociedades de desarrollo industrial regional.*
- d) Los fondos de capital-riesgo, regulados en la Ley 25/2005, de 24 de noviembre, reguladora de las entidades de capital-riesgo y sus sociedades gestoras.*
- e) Los fondos de pensiones, regulados en el texto refundido de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2002, de 29 de noviembre.*

f) Los fondos de regulación del mercado hipotecario, regulados en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario.

g) Los fondos de titulización hipotecaria, regulados en la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre régimen de sociedades y fondos de inversión inmobiliaria y sobre fondos de titulización hipotecaria.

h) Los fondos de titulización de activos a que se refiere la disposición adicional quinta.2 de la Ley 3/1994, de 14 de abril, sobre adaptación de la legislación española en materia de crédito a la segunda directiva de coordinación bancaria y otras modificaciones relativas al sistema financiero.

i) Los Fondos de garantía de inversiones, regulados en la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores.

j) Las comunidades titulares de montes vecinales en mano común reguladas por la Ley 55/1980, de 11 de noviembre, sobre régimen de los montes vecinales en mano común, o en la legislación autonómica correspondiente.

k) Los Fondos de Activos Bancarios a que se refiere la Disposición adicional décima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito.



A estas entidades o sociedades que están sujetas al impuesto sobre sociedades se las conoce como “**sujeto pasivo**”.



Por favor, responda a la siguiente pregunta: ¿Qué es lo que pretende grabar el impuesto sobre sociedades?

a) La obtención de renta, cualquiera que fuese su fuente u origen, por el sujeto pasivo.

b) El beneficio antes de impuestos por parte de las empresas, de acuerdo con el código de comercio.

c) La obtención de renta, en España, por el sujeto pasivo.

Respuesta: a)

El artículo 4.1 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades establece que “constituirá el **hecho imponible** la obtención de renta, cualquiera que fuese su fuente u origen, por el sujeto pasivo.”



Aquello que el impuesto pretende gravar, o dicho de otra forma, aquello por lo que las empresas o entidades deben pagar impuestos es lo que se conoce como “**hecho imponible**”.



Por favor, responda a la siguiente pregunta: ¿Cuál cree que es el ámbito de aplicación del impuesto sobre sociedades?

a) Todo el territorio español.

b) Todo el territorio español, excepto las Comunidades Autónomas

de Navarra y País Vasco que tiene derecho foral.

- c) Todo el territorio español, excepto las Comunidades Autónomas que tienen transferidas las competencias en materia fiscal o concierto fiscal con el Estado (por ejemplo, País Vasco).*

Respuesta: c)

El artículo 2.1 y 2.2. de la Ley del Impuesto sobre Sociedades establece que:

“1.El Impuesto sobre Sociedades se aplicará en todo el territorio español.

A efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, el territorio español comprende también aquellas zonas adyacentes a las aguas territoriales sobre las que España pueda ejercer los derechos que le correspondan, referentes al suelo y subsuelo marino, aguas suprayacentes, y a sus recursos naturales, de acuerdo con la legislación española y el derecho internacional.

2. Lo dispuesto en el apartado anterior se entenderá sin perjuicio de los regímenes tributarios forales de concierto y convenio económico en vigor, respectivamente, en los Territorios Históricos de la Comunidad Autónoma del País Vasco y en la Comunidad Foral de Navarra.”



Si bien es cierto que País Vasco y Navarra tienen derecho foral, y que ciertas comunidades tienen transferida la gestión de ciertos impuestos,

el impuesto sobre sociedades aplica a todas los “**sujetos pasivos**” por el “**hecho imponible**” en todo el territorio español. A este concepto se le conoce como “**ámbito de aplicación**”.

Por favor, responda a la siguiente pregunta: ¿Es verdadera o falsa la siguiente afirmación?:



“Para determinar la residencia fiscal en España una sociedad debe cumplir alguno de estos requisitos:

- a) Que se hubiera constituido conforme a las leyes españolas.
- b) Que tenga su domicilio social en territorio español.
- c) Que tenga su sede de dirección efectiva en territorio español.”

Respuesta: Verdadero

El artículo 8.1 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades establece que:

“Se considerarán residentes en territorio español las entidades en las que concurra alguno de los siguientes requisitos:

- a) Que se hubieran constituido conforme a las leyes españolas.
- b) Que tengan su domicilio social en territorio español.

c) Que tengan su sede de dirección efectiva en territorio español.

A estos efectos, se entenderá que una entidad tiene su sede de dirección efectiva en territorio español cuando en él radique la dirección y control del conjunto de sus actividades.”



A este concepto fiscalmente se le conoce en la ley del impuesto sobre sociedades como “**residencia**”.



Por favor, responda a la siguiente pregunta: En base al concepto de “residencia” explicado anteriormente, ¿cree usted que si diera de alta una empresa en otro país sería suficiente para dejar de tributar en España?

a) Sí

b) No

Respuesta: No

El artículo 8.1 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades establece que:

“La Administración tributaria podrá **presumir que una entidad radicada en algún país o territorio de nula tributación**, según lo previsto en el apartado 2 de la disposición adicional primera de la Ley de Medidas para la Prevención del Fraude Fiscal, o considerado como paraíso fiscal, **tiene su residencia en territorio español cuando sus activos principales, directa o indirectamente, consistan en bienes situados o derechos que se cumplan o ejerciten en territorio español**, o cuando su actividad principal se desarrolle en éste, salvo que dicha entidad acredite que su dirección y efectiva gestión tienen lugar en aquel país o territorio, así como que la constitución y operativa de la entidad responde a motivos económicos válidos y razones empresariales sustantivas distintas de la simple gestión de valores u otros activos.”



Es decir, a efectos fiscales, **dar de alta una empresa en otro país para evitar la tributación en España** entraña un considerable **riesgo fiscal** ya que Hacienda podría considerar que la residencia efectiva está en España.

El caso descrito sería, por ejemplo, el caso de una persona con muchos bienes inmuebles (pisos, casas, plazas de parking, locales, etc...) que los pone a nombre de una empresa que está dada de alta como empresa en Gibraltar. Llegado el caso, si Hacienda inspeccionara esa persona, Hacienda podría concluir que esa empresa debe tributar en España.



Por favor, responda a la siguiente pregunta: ¿cada cuánto tiempo debe presentarse el impuesto sobre sociedades?

- a) Como mínimo cada 12 meses coincidiendo con el ejercicio económico de la entidad.
- b) Como mínimo cada 12 meses coincidiendo con el año natural (por ejemplo, como en el IRPF).

Respuesta: a)

El artículo 26.1 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades establece que:

“El período impositivo coincidirá con el ejercicio económico de la entidad.”

Por su parte, el artículo 26.3 establece que:

“El período impositivo no excederá de 12 meses.”

Y por último, el artículo 27 establece que:

“El impuesto se devengará el último día del período impositivo.”



A estos conceptos se les conoce como **“período impositivo”** y **“devengo del impuesto”**. El período impositivo, en otras palabras, se puede definir como el tiempo durante el que una sociedad va a tener que pagar por el **“hecho imponible”**. Y el devengo puede decirse que es el momento en que la sociedad está obligada frente a Hacienda a pagar (el momento en que nace la obligación de pagar por el impuesto).

En las preguntas que acabamos de revisar le hemos ido introduciendo ciertos conceptos fiscales relativos al impuesto sobre sociedades. En los próximos apartados vamos a revisar dichos conceptos un poco más en detalle ya que son de vital importancia para que posteriormente usted pueda manejarse con normalidad en los próximos apartados y unidades de este curso.

Naturaleza y ámbito de aplicación del impuesto.

El artículo 1 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, en adelante, Ley del IS o LIS, define la “naturaleza” del impuesto como:

“El Impuesto sobre Sociedades es un tributo de carácter directo y naturaleza personal que grava la renta de las sociedades y demás entidades jurídicas de acuerdo con las normas de esta ley.”

Asimismo, el artículo 2 de la Ley del IS establece que “El Impuesto sobre Sociedades se aplicará en todo el territorio español.”

De momento quedémonos con estas dos definiciones sin entrar en mayores detalles y, poco a poco, iremos desgranando los conceptos de las mismas.

Hecho imponible.

Según el artículo 4 de la Ley del IS el hecho imponible se deriva de “la obtención de renta, cualquiera que fuese su fuente u origen, por el sujeto pasivo.”

En otras palabras...

... Por así decirlo, el hecho imponible (lo que la Ley del IS pretende gravar) es la obtención de renta (beneficio) con independencia de cómo se produzca..

El sujeto pasivo.

La Ley del IS entiende que son sujetos pasivos del impuesto:

- Las personas jurídicas;
- Los fondos de inversión;
- Las uniones temporales de empresas;
- Los fondos de capital-riesgos, etc...

Siempre y cuando tengan residencia en territorio español (artículo 7.1).

Para simplificar, los sujetos pasivos los denominaremos indistintamente como “entidades” o “sociedades”, a efectos de la Ley del IS.

En otras palabras...

... El “sujeto pasivo” cuando hablamos de impuestos es la persona física (por ejemplo, el Sr. Martín López Pérez) o la persona jurídica (MarLoP, Sociedad Limitada) que de acuerdo con la ley, está obligada al pago de impuestos.

El caso más común de “sujeto pasivo” en Impuesto sobre Sociedades son las sociedades limitadas (S.L.) o sociedades anónimas (S.A.).

A efectos de este curso, y por simplificación, nos centraremos en estos dos tipos de sociedades (las S.L. y las S.A.), ya que son las más comunes.

Siguiendo con la definición de “sujeto pasivo” que establece la Ley del IS, los sujetos pasivos “serán gravados por la totalidad de la renta que obtengan, con independencia del lugar donde se hubiere producido y cualquiera que sea la residencia del pagador.”

En otras palabras...

... Si MarLoP, S.L. presta un servicio a un ciudadano americano, y el servicio se presta en Estados Unidos, siempre y cuando MarLoP tenga residencia en territorio español, el beneficio que le haya generado la prestación de ese servicio estará sujeto al Impuesto sobre Sociedades.

Por ejemplo...



... Imaginemos que el Sr. John Smith, ciudadano americano, residente en Texas, se pone en contacto con la sociedad Inmo Consulting, S.L. (sociedad española ubicada en Málaga) para asesorarse sobre la posible compra de una residencia en la Costa del Sol. Inmo Consulting le presta un servicio de asesoría explicándole la casuística propia de la posible adquisición (registro de la propiedad, escrituras, tasación, costes estimados, etc...) y por ello le cobra 3.000 euros.

Bajo la Ley del Impuesto sobre Sociedades los 3.000 euros deben ser gravados por el Impuesto sobre Sociedades en España, con independencia de que el Sr. John Smith viva en EE.UU.

Residencia y domicilio fiscal.

a) Residencia. - Cuando hablamos del sujeto pasivo del impuesto, el artículo 7.1 de la Ley del IS matiza que el sujeto pasivo debe tener su “residencia en territorio español”.

Para determinar si una entidad tiene residencia en territorio español, debe cumplir alguno de los siguientes requisitos (artículo 8.1):

- Que se hubieran constituido conforme a las leyes españolas.
- Que tengan su domicilio social en territorio español.
- Que tengan su sede de dirección efectiva en territorio español.”

La dirección efectiva de una entidad implica que debe haber una dirección en territorio español, al tiempo que el control del conjunto de las actividades se realiza en territorio español.

En otras palabras...

... Si diéramos de alta una sociedad en España, una S.L. por ejemplo, se entendería que somos residentes ya que cumplimos el apartado a). Si no diéramos

de alta una empresa en España, y la diéramos de alta en otro país, en principio no sería residente en territorio español.

Con la definición anterior de residencia, podría entenderse que para evitar tributar en España bastaría con dar de alta una sociedad en otro país. Sin embargo, el artículo 8.1 de la Ley del IS establece lo siguiente:



*“La Administración tributaria podrá presumir que una entidad radicada en algún país o territorio de nula tributación, según lo previsto en el apartado 2 de la disposición adicional primera de la Ley de Medidas para la Prevención del Fraude Fiscal, o considerado como paraíso fiscal, tiene su **residencia en territorio español** cuando sus activos principales, directa o indirectamente, consistan en **bienes situados o derechos que se cumplan o ejerciten en territorio español, o cuando su actividad principal se desarrolle en éste**, salvo que dicha entidad **acredite que su dirección y efectiva gestión tienen lugar en aquel país o territorio, así como que la constitución y operativa de la entidad responde a motivos económicos válidos y razones empresariales sustantivas distintas de la simple gestión de valores u otros activos.**”*

En otras palabras...

... Si decidiéramos crear una sociedad en un territorio (por ejemplo, Islas Paraíso) donde damos de alta una sociedad cuyo único activo son activos financieros (por ejemplo, derivados, acciones, bonos de renta fija, etc...), se podría considerar que la sociedad es residente en España, salvo que se demuestre que la dirección de la sociedad, la gestión de la misma, etc... Se realiza en aquel país, y que la constitución de la sociedad, así como la operativa de la misma, no responde a la simple gestión de valores u otros activos.

Es decir, no podemos eludir la residencia en territorio español por el simple hecho de dar de alta una sociedad en otro país...

b) Domicilio fiscal.- Una vez se ha determinado que la entidad es residente en territorio español se debe determinar el domicilio fiscal. Esto es importante ya que la diferencia de tributación entre Comunidades Autónomas, si bien puede no ser muy significativa, sí puede dar lugar a ventajas fiscales.

En este sentido, la Ley del IS establece en su artículo 8.2 que “El domicilio fiscal de los sujetos pasivos residentes en territorio español será el de su domicilio social, siempre que en él esté efectivamente centralizada la gestión administrativa y la dirección de sus negocios.” Si el domicilio social no es el lugar en el que se realiza la gestión o dirección de los negocios, se entenderá que el domicilio fiscal es aquel en el que se realiza la gestión o dirección del negocio. Y cuando no se pueda establecer el domicilio fiscal según los criterios anteriores, “prevalecerá aquél donde radique el mayor valor del inmovilizado.”

Periodo Impositivo y devengo del impuesto.

c) Periodo impositivo.- El período impositivo es el plazo de tiempo en el que se debe tributar por el impuesto sobre sociedades. La ley establece en su artículo 26.1 y 26.3 que “El período impositivo coincidirá con el ejercicio económico de la entidad” y “no excederá de 12 meses”. Del mismo modo, si la sociedad se extingue, cambia su residencia al extranjero, etc... también finaliza el período impositivo.



Por ejemplo...

... Si al dar de alta una sociedad decidimos que su ejercicio económico va del 1 de Julio al 30 de junio, éste será su período impositivo a efectos del Impuesto sobre Sociedades. Lo normal es que las sociedades hagan coincidir su ejercicio económico con el año natural (del 1 de enero al 31 de diciembre), si bien por diversas razones no siempre es así.

2. Esquema general de Liquidación del Impuesto Sobre Sociedades

Para entender mejor el Impuesto sobre Sociedades, después de haber explicado algunos conceptos básicos debemos entender el esquema general de liquidación del Impuesto sobre Sociedades. Por esquema general nos referimos a los pasos que hay que seguir para liquidar (pagar) el impuesto. Le recomendamos que imprima este esquema y lo utilice como referencia a medida que vamos explicando y poniendo ejemplos sobre algunos conceptos.



Esquema de liquidación

Por favor, responda a la siguiente pregunta: ¿Qué es la base imponible a efectos de impuesto sobre sociedades?:



- a) Es el importe de la renta en el período impositivo minorada por la compensación de bases imponibles negativas de períodos impositivos anteriores.

- b) Es el importe de la renta en el período impositivo, y que se calcula en base al resultado contable antes de impuestos del

sujeto pasivo de acuerdo con las normas contables del Código de Comercio.

- c) *Es el importe de la renta en el período impositivo, y que se calcula en base al resultado contable antes de impuestos del sujeto pasivo, minorada por la compensación de bases imponibles negativas de períodos impositivos anteriores.*

Respuesta: a)

De acuerdo con el artículo 10 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, “la base imponible estará constituida por el importe de la renta en el período impositivo minorada por la compensación de bases imponibles negativas de períodos impositivos anteriores.”

*La base imponible se calculará **corrigiendo** “...el resultado contable determinado de acuerdo con las normas previstas en el Código de Comercio, en las demás leyes relativas a dicha determinación y en las disposiciones que se dicten en desarrollo de las citadas normas.”*



Es decir, partiendo de un resultado contable de una empresa que debe calcularse de acuerdo con las normas contables y mercantiles de aplicación, se debe corregir el resultado contable de acuerdo con la Ley del Impuesto sobre Sociedades. Una vez se ha corregido ese resultado contable, llegamos a la “base imponible”.

Por último, simplemente decir que, si en un año se han tenido pérdidas (se ha tenido una base imponible negativa), la Ley del Impuesto sobre Sociedades permite compensar en años sucesivos esas pérdidas y reducir así la base imponible de los próximos años.

Por favor, responda a la siguiente pregunta: Si una empresa tiene pérdidas antes de impuestos de 200.000 euros durante un año y estas pérdidas son fruto de gastos por multas, sanciones y otros gastos procedentes de sociedades residentes en paraísos fiscales por importe de 300.000 euros, ¿puede la empresa decir que ha tenido pérdidas y por tanto, pagar menos por el impuesto sobre sociedades?



- a) Sí, dado que es el resultado contable de la empresa. En este caso la empresa generaría una “base imponible negativa” que podría compensar en períodos impositivos posteriores.

- b) No. Los gastos descritos no son deducibles fiscalmente. Por tanto, a efectos del cálculo del impuesto sobre sociedades, la empresa ha generado un beneficio “corregido” de 100.000 euros.

Respuesta: b)

De acuerdo con el artículo 15 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, hay toda una serie de gastos que no son gastos a efectos fiscales. Por tanto, para llegar a la “base imponible” debemos primero “corregir” el resultado contable con aquellos gastos / ingresos que no deben considerarse a efectos fiscales.



Este concepto se conoce como **“aumentos / disminuciones del resultado contable”**.

3. Proceso de liquidación del impuesto

	RESULTADO DE LA CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS DEL EJERCICIO
+/-	+Aumentos / -Disminuciones
=	BASE IMPONIBLE ANTES DE COMPENSACIÓN DE BASES IMPONIBLES NEGATIVAS
-	Bases negativas de períodos anteriores (compensación)
=	BASE IMPONIBLE

Tal y como se desprende del esquema general de liquidación, la base imponible se determina a partir del resultado contable de la sociedad de acuerdo con las normas previstas en el Código de Comercio (es decir, resultado de la cuenta de pérdidas y ganancias del ejercicio), y demás normas de aplicación.

A partir de ahí, se deben practicar una serie de aumentos o disminuciones al resultado contable para ajustar, por ejemplo, aquellos gastos que han sido contabilizados como gasto, pero que no son fiscalmente deducibles (por ejemplo, multas que haya recibido la sociedad).

Una vez se han practicado dichas correcciones al resultado contable, se pueden compensar las bases imponibles negativas de ejercicios anteriores.

Aumentos y disminuciones.

El resultado contable de una empresa suele incluir gastos que no son fiscalmente deducibles y/o ingresos que no tributan (o no son fiscalmente gravables). Los más habituales son los gastos fiscalmente no deducibles y que dan lugar a un aumento del resultado contable de la entidad.

Por ejemplo...

... Nemesis Trends, S.L. tiene unas ventas de 10.000 euros en concepto de venta de mercancías y unos costes de 7.000 euros en concepto de compras de mercancías. También tiene otros gastos propios de su actividad como son sueldos por importe de 800 euros, luz y electricidad por importe de 100 euros y un gasto de 200 euros en concepto de multa impuesta por el ayuntamiento de la localidad en la que Nemesis Trends, S.L. opera por incumplimiento de la normativa local.



A efectos contables, el resultado contable de Nemesis Trends, S.L. es 1.900 euros (10.000 – 7.000 – 800 – 100 – 200).

Sin embargo, el resultado contable, a efectos del impuesto sobre sociedades es de 2.100, ya que debe aumentarse en 200 euros el resultado (la multa es un **“gasto no deducible”** y, por tanto, debe aumentar el resultado contable para llegar así a la base imponible antes de compensación de bases imponibles negativas).

Resultado contable: 1.900 euros

Aumentos: 200 euros

Base Imponible: 2.100 euros (antes de compensación de bases imp. negativas).

En artículo 15 de la Ley del IS define aquellos gastos que fiscalmente no son deducibles. Algunos ejemplos de este tipo de gastos son:

- ...
- Las multas y sanciones penales y administrativas, el recargo de apremio y el recargo por presentación fuera de plazo de declaraciones-liquidaciones y autoliquidaciones.
- Las pérdidas del juego.
- Los donativos y liberalidades.
- **Los gastos de servicios correspondientes a operaciones realizadas, directa o indirectamente, con personas o entidades residentes en países o territorios calificados reglamentariamente por su carácter de paraísos fiscales**, o que se paguen a través de personas o entidades residentes en éstos, excepto que el sujeto pasivo pruebe que el gasto devengado responde a una operación o transacción efectivamente realizada.
- ...



Es importante resaltar que la Ley del IS no permite la deducción como gasto de servicios que se hayan prestado desde paraísos fiscales salvo que se demuestre que la operación o transacción se ha realizado efectivamente.



También hay que destacar que la Ley del IS no permite que ciertos gastos sean excesivamente altos para evitar, por ejemplo, reducir el resultado de una sociedad y así, reducir su tributación. Es el caso, por ejemplo, de los gastos financieros, que tienen un límite del 30% del beneficio operativo del ejercicio (artículo 16.5).

Sin embargo, la Ley del IS sí permite que determinadas rentas y dividendos obtenidos por una empresa y que proceden de la participación en una entidad no residente en territorio español estén exentas de tributar si se cumplen determinados requisitos (artículo 21):

- Participación superior al 5% en el capital o los fondos propios de la entidad extranjera,
- Que la entidad en la que se participa haya tributado por el Impuesto de Sociedades en su país,
- Que los beneficios que se reparten procedan de la realización de actividades empresariales en el extranjero.

Por ejemplo...

... Axis, S.L. es una empresa española que tiene una participación del 15% en la empresa americana PKM, LLC desde hace más de 2 años de manera ininterrumpida. PKM, LLC se dedica a la compra venta de material deportivo en el estado de Texas (Estados Unidos) donde tributa por dicha actividad. PKM, LLC ha repartido un dividendo de 10.000 euros a Axis, S.L. durante este ejercicio.



¿Debe tributar Axis, S.L. en el Impuesto sobre Sociedades por los dividendos cobrados de PKM, LLC?

*En principio y dado que cumple con los requisitos de poseer más de un 5% (de manera ininterrumpida durante el año anterior al reparto del dividendo), PKM, LLC tributa en Estados Unidos (con quien existe convenio para evitar la doble imposición) y el beneficio procede la realización de una actividad empresarial en el extranjero, los dividendos obtenidos **están exentos del impuesto sobre sociedades** que debe pagar Axis, S.L. en España.*

Es importante destacar que la Ley del IS presupone que no se puede aplicar la exención que acabamos de explicar cuando la entidad que reparte los dividendos o rentas reside en un paraíso fiscal. En tal caso, el sujeto pasivo debe acreditar que la constitución y operativa de la sociedad residente en el

paraíso fiscal responde a motivos económicos válidos y que realiza actividades empresariales (artículo 21.1.b)).

Por otro lado, es importante destacar que la Ley del IS, en su capítulo XI Transparencia fiscal internacional (artículo 107) establece que no todas las rentas o dividendos obtenidos de sociedades en el extranjero y que cumplan los requisitos anteriores pueden quedar exentas.

Por ejemplo...

... Simbion, S.L. es una empresa española que tiene una participación del 95% en la empresa americana Excel Plus, LLC desde hace más de 2 años de manera ininterrumpida. Excel Plus, LLC no realiza ninguna actividad empresarial más allá de la tenencia de bienes inmuebles urbanos en Delaware (Estados Unidos), donde tributa por dicha tenencia, si bien, y debido a la especial consideración de esta actividad en Delaware, la tributación por este concepto es del 10%. Excel Plus, LLC no ha repartido dividendo durante este ejercicio pero sí que ha generado rentas positivas (ingresos de 300.000 euros).



¿Cómo debe tributar Simbion, S.L. en el Impuesto sobre Sociedades?

Aunque no ha habido reparto de dividendos, las rentas positivas obtenidas por Excel Plus, LLC en Delaware deben imputarse a Simbion, S.L. por aplicación de la transparencia fiscal ya que se trata de uno de los supuestos que recoge el artículo 107 de la Ley del IS.

Por tanto, Simbion, S.L. incluirá en su base imponible los 300.000 euros de rentas obtenidas por Excel Plus, LLC..

Compensación de bases imponibles negativas.

Una vez ya se ha corregido el resultado contable con los aumentos y disminuciones, así como con las exenciones o imputaciones que acabamos de comentar, se pueden compensar “las rentas positivas de períodos impositivos que concluyan en los 10 años inmediatos y sucesivos” (artículo 26).

Se establece una limitación del importe de las bases imponibles negativas de ejercicios anteriores a compensar en un 70% de la base imponible previa, admitiéndose en todo caso, la compensación hasta un importe de 1 millón de euros.

Este límite de la base imponible previa se calculará tomando en consideración la base imponible del contribuyente antes de su compensación y de la aplicación de las reducciones por la reserva de capitalización. No obstante, existen regímenes transitorios por las distintas normativas que se han ido sucediendo, algunas otras recogidas en la disposición transitoria trigésimo cuarta y disposición transitoria trigésimo sexta (LIS), que de una forma básica podríamos resumir:

COMPENSACIÓN DE BASES IMPONIBLES NEGATIVAS (BIN)

Importe Neto de la Cifra de Negocios (INCN) Eur	BIN Hasta 2010	BIN Hasta 2011	BIN 2012-2015	BIN En 2016	BIN Desde 2017
<20.000.000	100%	100%	100%	60% min. 1M	70% min. 1M
20.000.000 > INCN <				60% min.	70% min.

60.000.000	100%	75%	50%	1M	1M
>60.000.000	100%	50%	25%	60% min. 1M	70% min. 1M

En otras palabras...

Si durante este ejercicio 20xx hemos tenido pérdidas a efectos fiscales (por ejemplo, los ingresos de la empresa han sido de 100.000 euros y los costes de 105.000 euros, equivalente a pérdidas de 5.000 euros), la Ley del IS nos permite deducir estas pérdidas en años sucesivos. Si por ejemplo, en el ejercicio siguiente 20xx+1 la empresa tuviera beneficios (ingresos de 100.000 euros y gastos de 80.000 euros, equivalentes a 20.000 euros de beneficio antes de impuestos), podríamos compensar la base imponible negativa de 5.000 euros con la base imponible de 20.000 euros y tributar en el ejercicio 20xx+1 sólo por 15.000 euros de base imponible.

Por ejemplo...



... Akadyn, S.L. ha generado en 20xx 100.000 euros de ingresos y 80.000 euros de gastos. Los 100.000 euros de ingresos incluyen 10.000 euros de dividendos procedentes de una entidad en la que Akadyn, S.L. tiene más del 10% desde hace 5 años y que está ubicada en Francia donde dicha sociedad tributa por el impuesto de sociedades local. Los 80.000 euros de gastos incluyen 3.000 euros por diversas multas y 15.000 euros por servicios prestados por una sociedad residente en un paraíso fiscal. Por último, en el año 20xx-1 Akadyn, S.L. presentó la liquidación del impuesto sobre sociedades, si bien, y por coyuntura económica, tuvo pérdidas y generó una base imponible negativa de 20.000 euros.

¿Cuál es la base imponible del año 20xx por la que Akadyn, S.L.

deberá tributar?

Resultado contable: 20.000 euros (100.000 euros – 80.000 euros)

Aumentos y disminuciones: -10.000 euros exentos por dividendos

+ 3.000 por multas no deducibles

+15.000 por serv. recibidos desde paraísos fiscales

Base imponible antes de

compensación de bases

imponibles negativas: 28.000 euros

Compensación de bases

imponibles negativas: -20.000 euros

Base imponible: 8.000 euros

Por favor, responda a la siguiente pregunta: ¿Es cierto que todas las sociedades en el impuesto sobre sociedades tributan al 30%?



- a) Sí, es el tipo general de gravamen. El hecho de tributar al 30% es lo que hace más atractivo montar una empresa que tributar por el IRPF, donde se puede llegar a tributar por encima del 45%.*

b) No. Existen casos especiales en los que el tipo de gravamen se reduce para favorecer así cierto tipo de actividades.

Respuesta: b)

De acuerdo con el artículo 29 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, el tipo general de gravamen es del 25%. Sin embargo, hay ciertas sociedades que tributan al 15%, 20%, 10% o incluso al 1%. También las hay que no tributan e incluso las hay que tributan al 50%.



El “**tipo de gravamen**” es el porcentaje que debe pagarse como impuesto y que se aplica sobre la base imponible después de compensar bases imponibles negativas. Una vez se ha aplicado el tipo de gravamen, también se pueden aplicar ciertas deducciones y bonificaciones... Al final, el resultado a pagar se conoce como “**deuda tributaria**”.

La deuda tributaria:

=	BASE IMPONIBLE
x	Tipos de gravamen
=	CUOTA ÍNTEGRA
-	Bonificaciones y deducciones por doble imposición en cuota
=	CUOTA ÍNTEGRA AJUSTADA POSITIVA
-	Deducciones por inversiones y para incentivar determinadas actividades
=	CUOTA LÍQUIDA POSITIVA

Siguiendo con el esquema general de liquidación explicaremos ahora, de una manera simple, el concepto de “**deuda tributaria**”.

La deuda tributaria es el importe a pagar (o a compensar) que resulta de:

- 1) multiplicar la base imponible por el tipo de gravamen que sea de aplicación (es decir, por el porcentaje al que se debe tributar) para obtener la cuota íntegra; y,
- 2) restar a la cuota íntegra las bonificaciones y deducciones para llegar a la cuota líquida positiva, que es la cantidad finalmente a pagar a Hacienda, o dicho de otra manera, la “**deuda tributaria**”.

A continuación explicaremos estos conceptos con algo más de detalle.

Tipos de gravamen.

La Ley del IS establece en su artículo 29 los diferentes tipos de gravamen que aplican a las sociedades dependiendo de las circunstancias que sean de aplicación a cada sociedad. Por lo general, el tipo de gravamen que aplica a la mayor parte de las sociedades es del 25% (artículo 29.1). Sin embargo, hay sociedades que pueden tributar al:

- 30%: para las entidades que se dediquen a la exploración, investigación y explotación de yacimientos y almacenamientos subterráneos de hidrocarburos.
- 25%: por ejemplo, mutuas de seguros generales, algunas cooperativas de crédito y cajas rurales, algunas entidades sin fines lucrativos, etc...
- 20%: determinadas sociedades cooperativas fiscalmente protegidas.
- 10%: las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo (por ejemplo, una fundación).

- 1%: las Instituciones de Inversión Colectiva amparadas en la Ley 35/2003, por ejemplo, las SICAV (Sociedades de Inversión de Capital Variable).
- 0%: los fondos de pensiones regulados en el texto refundido de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones.



*El artículo 29 de la Ley del IS define la cuota íntegra como “**la cantidad resultante de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen**”.*

Deducciones para evitar la doble imposición

El capítulo II de la Ley del IS establece qué deducciones se deben aplicar para evitar tributar más de una vez por ciertos conceptos. A continuación explicaremos con ejemplos los casos más habituales y que se recogen en 2 tipos distintos de doble imposición.

a) Artículo 31. Deducción para evitar la doble imposición interna: impuesto soportado por el contribuyente

Por ejemplo...



... Lexea, S.L. ha generado en 20xx 100.000 euros de ingresos y 80.000 euros de gastos. Los 100.000 euros de ingresos incluyen 15.000 euros de dividendos procedentes de una entidad llamada Heram, S.L. en la que Lexea, S.L. tiene más del 40% desde hace 5 años y que está ubicada en España, donde dicha sociedad tributa, igual que Lexea, S.L. por el impuesto sobre sociedades.

Dado que Heram, S.L. ya ha tributado por el impuesto sobre

sociedades y, posteriormente, ha repartido dividendos, ¿puede Lexea, S.L. aplicarse la deducción por doble imposición interna?

En principio sí, dado que Lexea, S.L. ha tenido participación en Heram, S.L. superior al 5% durante más de un año.

Trata de corregir la doble imposición jurídica, es decir, el hecho de que una renta obtenida por un contribuyente del impuesto sea gravada en dos Estados diferentes. Como regla general (artículo 31.1) “Cuando en la base imponible del contribuyente se integren rentas obtenidas y gravadas en el extranjero, se deducirá de la cuota íntegra la menor de las dos cantidades siguientes:

1) El importe efectivo de lo satisfecho en el extranjero por razón de gravamen de naturaleza idéntica o análoga a este Impuesto.

- No se deducirán los impuestos no pagados en virtud de exención, bonificación o cualquier otro beneficio fiscal.

- Siendo de aplicación un convenio para evitar la doble imposición, la deducción no podrá exceder del impuesto que corresponda según aquél.

2) *El importe de la cuota íntegra que en España correspondería pagar por las mencionadas rentas si se hubieran obtenido en territorio español.”*

b) Artículo 32. Deducción para evitar la doble imposición internacional: dividendos y participaciones en beneficios.

Este artículo de la Ley del IS hace referencia a aquellas participaciones en el extranjero que han sido integradas en la base imponible, por lo que la Ley del IS permite deducir el impuesto efectivamente pagado por la sociedad no residente. Para ello, es necesario que la participación en el capital de la entidad no residente sea de al menos el 5% y que se haya poseído de manera

ininterrumpida durante el año anterior al día en que sea exigible el beneficio que se distribuya.

Por ejemplo...

... Semab, S.L. ha generado en 20xx 100.000 euros de ingresos y 80.000 euros de gastos. Los 100.000 euros de ingresos incluyen 5.000 euros dividendos procedentes de una filial de Semab, S.L. ubicada en Estados Unidos y denominada Semab USA, LLC en la que Semab, S.L. tiene el 100% desde hace 5 años. Semab USA, LLC ha tributado por el impuesto sobre sociedades en Estados Unidos.



Dado que Semab USA, LLC ya ha tributado por el impuesto sobre sociedades en Estados Unidos y, posteriormente, ha repartido dividendos, ¿puede Semab, S.L. aplicarse la deducción por doble imposición internacional?

En principio sí, ya que la participación se mantiene desde hace más de un año y se posee más del 5% de la sociedad extranjera.

Las cantidades no deducidas por insuficiencia de cuota íntegra podrán deducirse en los períodos impositivos que concluyan en los diez años inmediatos y sucesivos. (Artículo 32.5, 32.8).

Bonificaciones.

Las bonificaciones suponen una minoración de la cuota íntegra consistente en aplicar un porcentaje sobre la misma derivada de las rentas bonificadas. En caso de insuficiencia de cuota íntegra, la bonificación no se podrá trasladar a ejercicios futuros perdiéndose, por tanto, el derecho a la bonificación generada.

El capítulo III de la Ley del IS establece las bonificaciones que pueden aplicarse a la cuota íntegra. Éstas son dos:

c) Artículo 33. Bonificación por rentas obtenidas en Ceuta o Melilla.

Las rentas obtenidas en Ceuta y Melilla por una sociedad pueden llegar a tener una bonificación de hasta el 50%, siempre y cuando una sociedad opere efectiva y materialmente en Ceuta o Melilla. Para que se considere que una sociedad ha obtenido rentas en Ceuta y Melilla deben cumplirse una serie de requisitos (artículo 33.3).

d) Artículo 34. Bonificación por actividades exportadoras y de prestación de servicios públicos locales.

Ciertas actividades exportadoras, como por ejemplo, “la actividad exportadora de producciones cinematográficas o audiovisuales españolas, de libros, fascículos y elementos cuyo contenido sea normalmente homogéneo o editado conjuntamente con aquéllos” pueden llegar a tener una bonificación del 99% de la cuota íntegra, siempre y cuando los beneficios correspondientes se reinviertan en cierto tipo de actividades (artículo 34.1).

Deducciones para incentivar la realización de determinadas actividades.

El capítulo IV de la Ley del IS establece las deducciones cuyo fin es incentivar cierto tipo de actividades. Debido al volumen de estas posibles deducciones, sólo enumeraremos las mismas:

- i. Deducción por actividades de investigación y desarrollo e innovación tecnológica (artículo 35).
- ii. Deducción por inversiones en producciones cinematográficas, series audiovisuales y espectáculos en vivo de artes escénicas y musicales (Artículo 36).
- iii. Deducción por creación de empleo para trabajadores con discapacidad (Artículo 38).

Por último, y de acuerdo con el artículo 39 de la Ley del IS:

- Las cantidades que no hayan podido deducirse “podrán aplicarse en las liquidaciones de los períodos impositivos que concluyan en los 15 años inmediatos y sucesivos”, si bien en algunos casos se pueden llegar a deducir en los 18 años inmediatos y sucesivos.

- Con carácter general, las deducciones de este capítulo no podrán “exceder conjuntamente del 25 por ciento de la cuota íntegra minorada en las deducciones para evitar la doble imposición internacional y las bonificaciones. No obstante, el límite se elevará al 50 por ciento cuando el importe de la deducción prevista en el artículo 35 de esta Ley, que corresponda a gastos e inversiones efectuados en el propio período impositivo, exceda del 10 por ciento de la cuota íntegra, minorada en las deducciones para evitar la doble imposición internacional y las bonificaciones.”.

4. Realizando trading a través de una empresa

En este apartado pretendemos dar respuesta a qué tipo de entidades permiten realizar la actividad de trading o simplemente, canalizar las inversiones en activos financieros, y qué consecuencias puede tener realizar dicha actividad de una forma u otra.

Explicaremos brevemente algunos casos como, por ejemplo, los que se derivan de las sociedades limitadas, las sociedades anónimas, las sociedades de capital-riesgo o las instituciones de inversión colectiva.

Por último, daremos alguna recomendación sobre cómo se debería realizar la actividad de trading o inversión en activos financieros.

Al igual que en unidades anteriores, empezaremos con pequeñas preguntas que sirven, no para evaluar al alumno, sino para introducción de un modo más sencillo de ciertos conceptos. Después revisaremos de una forma más teórica estos conceptos, para acabar con un resumen de los principales conceptos y un test de conocimiento final.

Antes de comenzar, medite acerca de las siguientes cuestiones sin intentar resolverlas.

- ✓ ¿Se puede realizar la actividad de trading o gestión de cartera de inversión desde una sociedad limitada para pagar menos impuestos?
- ✓ ¿Qué tipos de empresa permiten realizar actividades de inversión (ya sea trading o gestión de carteras de inversión)?
- ✓ ¿Puedo dar de alta una empresa en un paraíso fiscal para evitar la tributación en España?

En este apartado hemos explicado qué es el concepto de simulación según la Ley General Tributaria. Este concepto es el que básicamente impide a un particular establecer una sociedad limitada o una sociedad anónima con la intención de realizar cierto tipo de actividades de inversión y tener así un cierto ahorro fiscal.

No obstante, y en el caso de que alguien quisiera optar por dar de alta una sociedad para hacer este tipo de actividades hemos explicado qué inconvenientes puede tener. Del mismo modo, el uso de paraísos fiscales para este tipo de actividades entraña un riesgo considerable y tiene una complejidad alta.

Sin embargo, la Ley del Impuesto sobre Sociedades permite que ciertas sociedades realicen este tipo de actividad y se puedan beneficiar de una fiscalidad más favorable. Es lo que se denomina en la Ley como **“Regímenes tributarios especiales”** y que incluye entre otros a las Instituciones de Inversión Colectiva (las famosas SICAVs y los Fondos de Inversión).

A continuación vamos a explicar brevemente estos regímenes tributarios especiales para así dar pie en el último módulo a una explicación más detallada de las SICAVs y los Fondos de Inversión.

5. Simulación

Por favor, de las siguientes posibilidades, ¿cuál cree usted que define mejor el concepto de “simulación”?



- a) *La “simulación es un concepto jurídico definido en la Ley General Tributaria (art. 16) y que pretende evitar el fraude fiscal “simulando” negocios o actuaciones ficticias. En el caso de simulación, la Administración Tributaria declarará qué importe debe pagarse, y aplicará intereses de demora más sanción.*

- b) *La “simulación es un concepto jurídico definido en la Ley General Tributaria (art. 16) y que pretende evitar el fraude fiscal “simulando” negocios o actuaciones ficticias. En el caso de simulación, la Administración Tributaria deberá abrir un proceso de consulta para establecer que ha habido simulación y sólo podrá aplicar intereses de demora.*

Respuesta: a)

La Ley General Tributaria en su artículo 16 establece que “en los actos o negocios en los que exista simulación, el hecho imponible gravado será el efectivamente realizado por las partes.” Asimismo, la Administración tributaria exigirá “los intereses de demora y, en su caso, la sanción pertinente.”



Es importante introducir el concepto de “**simulación**” ya que cuando Hacienda entiende que se está realizando “simulación”, es la propia administración la que calcula el impuesto que se tiene que pagar, puede aplicar intereses de demora, y en su caso una sanción. Veamos otro ejemplo para entender la importancia de la “simulación”.



Por favor, responda a la siguiente pregunta: Antonio se dedica a hacer trading como particular y en el último año ha pagado un 40% de sus beneficios como trader en concepto de IRPF. A Antonio le han comentado que la mejor manera de evitar tributar tanto por el IRPF es montar una sociedad limitada desde la que realizar su actividad y así beneficiarse de una tributación más reducida. ¿Cree usted que es fiscalmente adecuado este tipo de actividad mediante una sociedad limitada?

a) Sí.

b) No.

Respuesta: b)

Si una persona decide crear una empresa para realizar a través de la misma la actividad que como particular lleva a cabo para hacer trading o invertir en activos financieros, la Administración tributaria puede entender que no tiene fundamento económico y que sólo sirve para evitar tributar por el IRPF. Este tipo de actividad puede ser constitutivo de evasión fiscal: la tributación por el impuesto sobre sociedades es menor que por el IRPF.

Actualmente, en España, un particular no puede dar de alta una empresa para realizar una actividad que, de otra manera, debería realizar como particular y tributar por el IRPF. Si lo hiciera, estaría en el supuesto de “simulación” que establece la Ley General Tributaria explicado anteriormente. No obstante, la Ley del Impuesto sobre Sociedades sí que permite ciertas excepciones que explicamos más adelante con más detalle.

Con estas dos sencillas preguntas pretendemos dar respuesta a una de las grandes preguntas que muchas personas se hacen y que no es otra que la de si es más beneficioso montar una empresa para así tributar menos o dejar de tributar en el IRPF.



Personalmente, recomendamos no realizar la actividad de trading o de inversión en activos financieros desde una sociedad con este fin ya que implicaría posibles sanciones por parte de Hacienda en caso de inspección. Sin embargo, sí se pueden realizar inversiones en activos financieros por sociedades

mercantiles (S.L., S.A, etc) que tenga como objeto social una actividad empresarial, lo cual se analizará en el apartado de planificación fiscal. En este caso, cuando se tiene una sociedad que desarrolle una actividad empresarial o profesional, podría ser ventajoso realizar trading a través de esta sociedad.

A continuación vamos a presentarle algunos ejemplos adicionales de algunas estructuras mercantiles que se pueden plantear para tener una tributación más favorable y las implicaciones que puede tener.

6. Ventajas e inconvenientes de una Sociedad Limitada



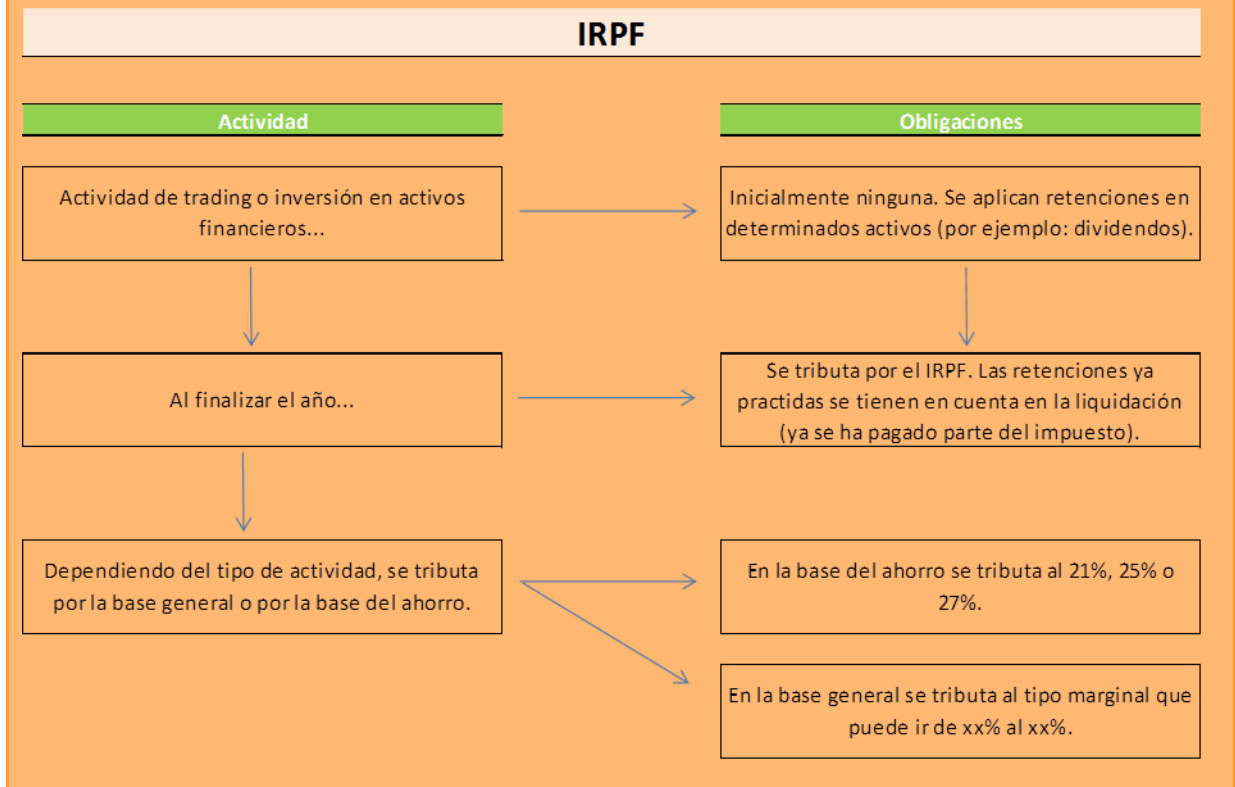
Por favor, responda a la siguiente pregunta: Antonio ha optado finalmente por montar una sociedad limitada para realizar la actividad de trading bursátil que tanto le apasiona y así ahorrarse un poco de dinero, a sabiendas que está asumiendo riesgos fiscales. Si finalmente monta la empresa, ¿qué nuevas obligaciones crees que va a tener Antonio en su nueva empresa?

Por favor, piense brevemente algunas de las obligaciones que conlleva una empresa (por ejemplo, contabilidad, impuestos, seguros, etc...)

Respuesta: a continuación le presentamos varios esquemas muy simplificados de qué implicaciones tiene tributar en el IRPF y qué

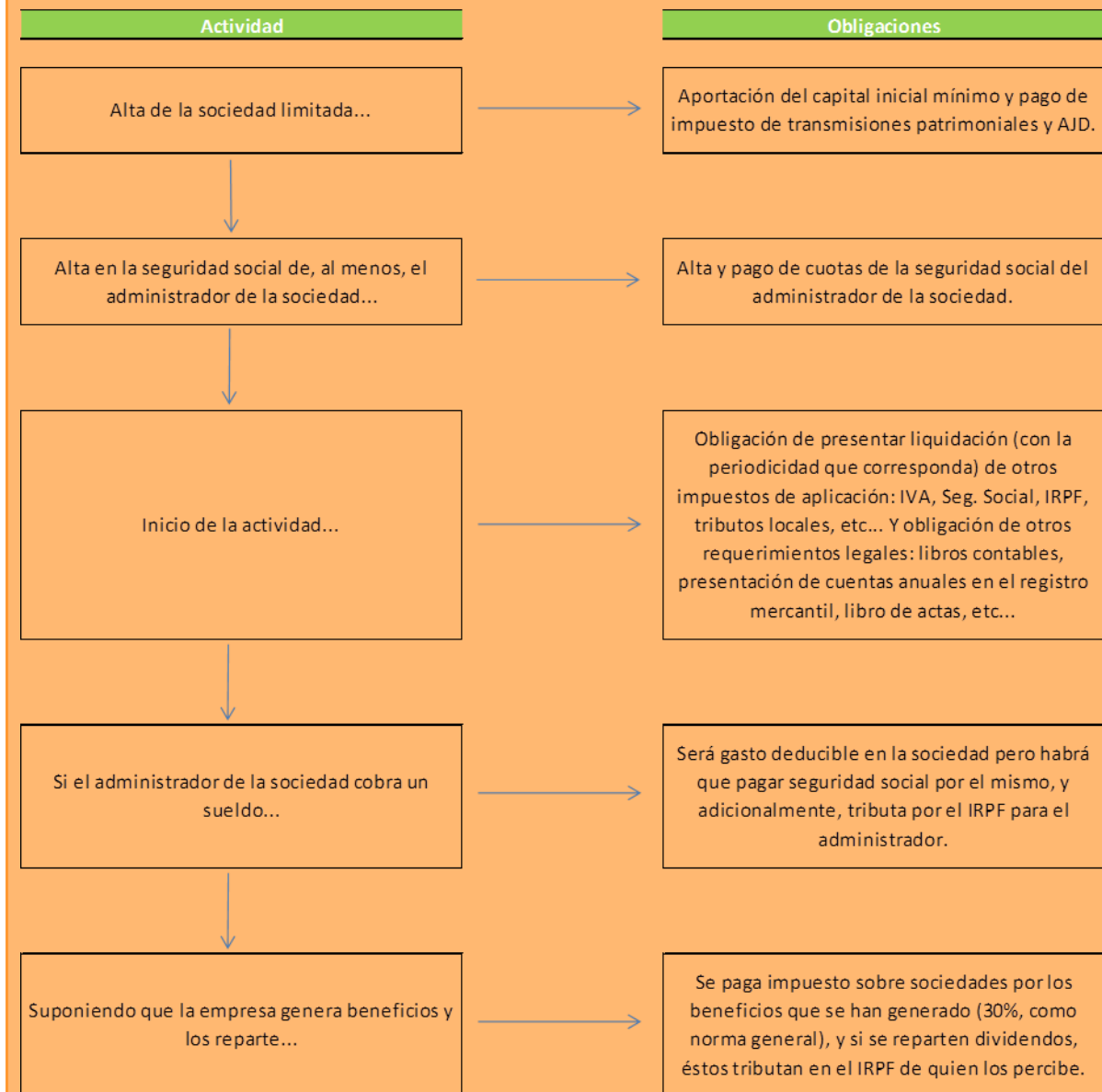
implicaciones tiene montar una empresa.

Por ejemplo, la actividad de trading a efectos de IRPF tiene las siguientes consecuencias:



Por ejemplo, dar de alta una empresa para realizar la actividad de trading (sin tener en cuenta el riesgo de “simulación”):

Sociedad Limitada



Adicionalmente, si Hacienda inspeccionara la sociedad, se obligaría a tributar por el IRPF por la actividad de trading... y no se nos devolvería los impuestos pagados por IVA, IRPF, Seguridad Social, etc... ya que la "simulación" no implica que los actos que han tenido lugar no sean válidos, sino que sólo se preocupa de que la tributación sea la adecuada.

Como se puede comprobar, establecer una empresa y realizar una actividad como el trading bursátil o invertir en activos financieros desde la misma, comporta toda una serie de obligaciones fiscales (liquidación de impuesto de sociedades, IRPF, Seguridad Social, IVA, etc...) y obligaciones legales / mercantiles (llevar una contabilidad de la empresa, presentar las cuentas anuales, etc...) que hace que, si bien puede llegar a tributarse menos por impuesto sobre sociedades, sea una forma relativamente compleja y que en muchos casos va a requerir de asesores contables / fiscales para mantener al día la empresa de todas sus obligaciones.

Por supuesto, si a lo anterior le añadimos el hecho de que de acuerdo con la Ley General Tributaria estaríamos ante "simulación", tendríamos una contingencia fiscal muy importante.



Nuestra recomendación es realizar la actividad de trading o de inversión en activos financieros a título particular y tributar por el IRPF, o bien, realizarlo mediante las Instituciones de Inversión Colectiva que vienen reguladas en la Ley 35/2003 y en el Reglamento 1082 / 2012, y que explicaremos en el siguiente módulo de este curso, o bien, mediante una sociedad mercantil cuya actividad principal es una actividad empresarial o profesional.

Por último vamos a poner algunos ejemplos más para acabar de ilustrar cómo se tributa por IRPF / impuesto sobre sociedades.

7. Paraísos Fiscales

Por favor, de las siguientes posibilidades, ¿podría indicar cuál cree que define mejor el concepto de “paraíso fiscal”?



- a) Un paraíso fiscal es aquel en el que no hay un impuesto similar al impuesto sobre sociedades de España.
- b) Un paraíso fiscal es aquel en el que, aun habiendo un impuesto similar al impuesto sobre sociedades de España, éste es muy bajo en comparación con el impuesto en España.
- c) Un paraíso fiscal es aquel que se determina reglamentariamente.

Respuesta: c)

De acuerdo con la Disposición Adicional Primera de la Ley 36/2006, de 29 de noviembre, de medidas para la prevención del fraude fiscal, “tendrán la consideración de paraíso fiscal los países o territorios que se determinen reglamentariamente.”



El hecho de que los paraísos fiscales se establezcan reglamentariamente implica que no hay una definición objetiva de lo que es un paraíso fiscal, y por tanto, se determina si es o no es paraíso fiscal en función de la legislación o de que así lo determine el legislador.

De acuerdo con la Disposición Adicional Primera de la Ley 36/2006, “dejarán de tener la consideración de paraíso fiscal aquellos países o territorios que firmen con España un convenio para evitar la doble imposición internacional con cláusula de intercambio de información o un acuerdo de intercambio de información en materia tributaria en el que expresamente se establezca que dejan de tener dicha consideración, desde el momento en que estos convenios o acuerdos se apliquen.”

Asimismo, el párrafo segundo de la mencionada Disposición Adicional, define el concepto de “nula tributación”, y el párrafo tercero, el concepto de “efectivo intercambio de información tributaria”.

En la página web de la Agencia Tributaria existe una lista actualizada con los países que a la fecha disponen de Convenio de Doble Imposición (CDI) y de Acuerdo de Intercambio de Información (AII). Asimismo, hay una lista que contiene los paraísos fiscales y que se actualiza a medida que se firman los CDI / AII.

Convenios de doble imposición y acuerdos de intercambio de información.

http://www.agenciatributaria.es/AEAT.internet/Inicio_es_ES/La_Agencia_Tributaria/Normativa/Fiscalidad_Internacional/Fiscalidad_Internacional.shtml

Actualmente, la lista de paraísos fiscales es la siguiente:

Emirato del Estado de Bahrein

República de Naurú

Sultanato de Brunei

Islas Salomón

Reino Hachemita de Jordania

Granada

República Libanesa

Fiji

República de Chipre

San Vicente y las Granadinas

Gibraltar

Santa Lucía

Anguilla

Islas Turks y Caicos

Antigua y Barbuda

República de Vanuatu

Bermuda

Islas Vírgenes Británicas

Islas Caimanes

Islas Vírgenes de Estados Unidos

Islas Cook de América

República de Dominica

República de Liberia

Isla de Guernesey (Isla Anglonormanda del Canal)

Principado de Liechtenstein

Macao

Jersey (Isla Anglonormanda del Canal)

Principado de Mónaco

Islas Malvinas

Sultanato de Omán

Isla de Man

República de Seychelles

Islas Marianas

Mauricio

Montserrat

Por favor, responda al siguiente caso: Antonio sigue pensando que dar de alta una empresa le puede ayudar a pagar menos impuestos y ha decidido que va a intentar montar una empresa en un paraíso fiscal (en este caso, Gibraltar), ya que en España corre el riesgo de cometer evasión fiscal por “simulación”. Antonio le ha pedido que le ayude o que le dé su opinión al respecto. Para ello, usted debe:



- *Visitar la página web del Gobierno de Gibraltar mediante el siguiente enlace (<https://www.gibraltar.gov.gi/on-business>); y,*
- *Dar a Antonio una lista de ventajas e inconvenientes.*

Por favor, piense brevemente algunas ventajas e inconvenientes y compárelas con las que le ofrecemos como solución.

Respuesta:

Ventajas:

- *Menor tributación que en España,*
- *Posibilidad de realizar la actividad a través de una empresa.*

Desventajas:

- *Desconocimiento de la legislación de Gibraltar y, por tanto, necesidad de contratar un abogado / consultor para dar de alta la empresa, así como mantener al día la empresa de sus obligaciones legales (contables, mercantiles, fiscales, etc...).*
- *Tributación: aunque menor que la española, las empresas en Gibraltar (otros paraísos fiscales) están sujetas a una cierta tributación (no están completamente exentas). Adicionalmente, al ser un paraíso fiscal, cualquier intento de repatriación de beneficios / rentas podría verse sometido a doble tributación.*
- *Cambio de la consideración de paraíso fiscal: si España firmara un CDI o All con Gibraltar, tal y como han hecho otros países (por ejemplo, Andorra hasta hace poco era paraíso fiscal y ahora ha dejado de serlo), dejaría de existir opacidad frente a Hacienda.*
- *Dificultad en la repatriación de beneficios: para repatriar los beneficios a España, en caso de que se quisiera, se deberían declarar y, por tanto, Hacienda podría investigar su origen.*
- *Incumplimiento de la normativa fiscal española (delito): evidentemente estaríamos ante un caso de evasión fiscal.*

8. Regímenes tributarios especiales

Algunos sujetos pasivos, así como algunas actividades, son tratados de forma especial en el impuesto sobre sociedades. El título VII de la Ley del IS describe los tipos de regímenes especiales que existen. La siguiente es una lista de estos regímenes especiales. A efectos de este curso, y por su relación con las inversiones en activos financieros o sociedades, explicaremos brevemente sólo algunos de ellos:

- i. Agrupaciones de interés económico, españolas y europeas, y de uniones temporales de empresas
- ii. Entidades dedicadas al arrendamiento de vivienda
- iii. **Sociedades y fondos de capital-riesgo y sociedades de desarrollo industrial regional**
- iv. **Instituciones de inversión colectiva**
 - v. Régimen de consolidación fiscal
 - vi. Régimen especial de las fusiones, escisiones, aportaciones de activos, canje de valores y cambio de domicilio social de una Sociedad Europea o una Sociedad Cooperativa Europea de un Estado miembro a otro de la Unión Europea.
 - vii. Régimen fiscal de la minería
- viii. Régimen fiscal de la investigación y explotación de hidrocarburos
- ix. **Transparencia fiscal internacional**
 - x. Incentivos fiscales para las empresas de reducida dimensión
 - xi. Régimen fiscal de determinados contratos de arrendamiento financiero
- xii. **Régimen de las entidades de tenencia de valores extranjeros**
- xiii. Régimen de entidades parcialmente exentas
- xiv. Régimen de las comunidades titulares de montes vecinales en mano común
- xv. Régimen de las entidades navieras en función del tonelaje
- xvi. Régimen de las entidades deportivas

Sociedades y fondos de capital-riesgo y sociedades de desarrollo industrial regional.- Las sociedades y fondos de capital-riesgo vienen reguladas en la Ley 25/2005 y se definen como aquellas sociedades “cuyo objeto principal consiste en la toma de participaciones temporales en el **capital de empresas no financieras y de naturaleza no inmobiliaria** que, **en el momento de la toma de participación, no coticen** en el primer mercado de

Bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE).” La Ley del IS prevé que las sociedades o fondos de capital-riesgo definidas en esta ley tengan una exención del “99 por ciento de las rentas que obtengan en la transmisión de valores representativos de la participación en el capital o en fondos propios de las empresas o entidades de capital-riesgo a que se refiere el artículo 2 de la citada Ley”, siempre y cuando se cumplan determinadas condiciones (tenencia, valor de los inmuebles, cotización y transmisión de las participaciones, etc...).

Instituciones de inversión colectiva.- Las instituciones de inversión colectiva (IIC) están reguladas en la Ley 35/2003 y en ella se definen estas sociedades como “aquellas que tienen por objeto la captación de fondos, bienes o derechos del público para gestionarlos e invertirlos en bienes, derechos, valores u otros instrumentos, financieros o no, siempre que el rendimiento del inversor se establezca en función de los resultados colectivos.” Una de las formas más conocidas de IIC son **las SICAV (Sociedad de Inversión de Capital Variable)**.

Las IIC pueden tener dos formas:

- a. **Fondos de inversión**: requiere de un número mínimo de 100 partícipes en el fondo, y de un patrimonio mínimo de 3 millones de euros si se trata de Fondos de Inversión Mobiliaria.
- b. **Sociedades de inversión**: requiere de un número mínimo de 100 accionistas en la sociedad, y de un patrimonio mínimo de 2,4 millones de euros.

Adicionalmente, las IIC están fuertemente reguladas y, por ejemplo, su constitución (ya sea a través de un fondo o a través de una sociedad) debe estar autorizada por la Comisión Nacional del Mercado de Valores, tienen limitaciones a las inversiones que se pueden realizar, existe obligación de informar periódicamente a la CNMV, someterse a auditoría de cuentas, etc...

Las IIC, como regla general, y siempre y cuando cumplan los requisitos que marca la Ley 35/2003 y el Reglamento 1082/2012, **están sujetas a un tipo**

reducido de gravamen del 1%. Asimismo, **los accionistas o partícipes de una IIC deben tributar en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) por los siguientes conceptos:**

- i. Las rentas, positivas o negativas, obtenidas de la transmisión de sus acciones o participaciones o del reembolso de sus participaciones; y,
- ii. Los resultados distribuidos por las IIC.

Transparencia fiscal internacional.- Este capítulo de la Ley del IS pretende **evitar el uso de sociedades interpuestas con la finalidad de evadir impuestos.** La Ley del IS establece en su artículo 100.2 las rentas positivas que deben integrarse en la base imponible del sujeto pasivo y que provengan de entidades no residentes en territorio español (por ejemplo, las rentas provenientes de la titularidad de bienes inmuebles urbanos no afectos a una actividad empresarial) y en su artículo 100.1, los límites de participación que se deben tener en la sociedad extranjera para aplicar la transparencia fiscal internacional (50% o más de la sociedad extranjera), así como el mínimo al que deben tributar para evitar la transparencia fiscal (75% o más en el impuesto análogo en el extranjero respecto de lo que se habría tributado por el IS en España).

Régimen de las entidades de tenencia de valores extranjeros.- Este tipo de entidades pretenden facilitar la inversión en el extranjero siempre y cuando se cumplan ciertos requisitos. Por ejemplo, las sociedades que opten por este tipo de régimen fiscal deben poseer una **inversión en una entidad en el extranjero de al menos el 5% y que su valor de adquisición supere los 6 millones de euros.** Asimismo, la opción de tributar por este régimen debe comunicarse al Ministerio de Hacienda y ser aprobada por la Administración tributaria.

La relevancia de este tipo de entidades se debe a que “los dividendos o participaciones en beneficios de entidades no residentes en territorio español, así como las rentas derivadas de la transmisión de la participación correspondiente, podrán disfrutar de la exención para evitar la doble imposición económica internacional”.